

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EJECUTIVAS ANEXO 2</b>	Código: DN-DR-P01-F02
		Versión: 04
		Fecha Elaboración: 26/11/2015
		Vigente Desde: 01/01/2016

<b>Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma</b>	Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior.
<b>Proyecto de Decreto o Resolución:</b>	Por el cual se adiciona un capítulo al Título 1, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre el régimen prestacional de los diputados.

<p><b>1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.</b></p>	<p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>Que mediante la Ley 1871 de 2017 se dictó el régimen de remuneración, prestacional y seguridad social de los miembros de las asambleas departamentales y se dictaron otras disposiciones.</p> <p>Que en dicha ley se reconocieron los derechos a seguro de vida, auxilio de cesantía, prima de navidad, vacaciones, prima de vacaciones, reconocimiento de gastos de viaje, para los cual se hace necesario reglamentar el acceso a dichos derechos y prestaciones, y justifica la inclusión de un capítulo al Decreto 1066 de 2015, sobre el régimen prestacional, toda vez que si en el futuro se reconozcan o modifiquen los derechos prestacionales de los diputados, se incluyan en un mismo capítulo.</p> <p>La Confederación Nacional de Asambleas y Diputados de Colombia, en escrito del 20 de febrero de 2018, solicitó la inclusión de un párrafo o artículo que de claridad que las asambleas departamentales, pueden ejercer sus funciones administrativas y de control político, aún en sesiones extraordinarias, que si bien es jurídicamente procedente durante el proceso de coordinación con los ministerios y departamentos administrativos se recibió observación relativa a dicha norma, razón por la cual se excluyó de la versión final a firmas.</p> <p>Sobre la compensación en dinero de que trata el paragrafo del artículo 2.2.1.5.5. sobre el ultimo año de sesiones, es necesario en el entendido que los diputados son elegidos por periodos institucionales de 4 años, razón por la cual no se podrian disfutar las vacaciones del año 4, en el año 5 de servicio pues su periodo ya estaria vencido. Adicionalmente, si fueren elegidos, son para un periodo diferente y se truncarían con el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año, de conformidad con la Ley 617 de 2000.</p>
---	---

	<b>FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EJECUTIVAS ANEXO 2</b>	Código: DN-DR-P01-F02
		Versión: 04
		Fecha Elaboración: 26/11/2015
		Vigente Desde: 01/01/2016

	<p><b>OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA</b></p> <p>Que se considera oportuno reglamentar la fecha en las cuales se disfruten los periodos de vacaciones colectivas de los diputados, quien es el funcionario responsable para decretar las vacaciones y certificar el servicio auxiliar jurídico <i>ad honorem</i>, como se recosen y pagan las vacaciones en el cuarto y último año de sesiones del periodo constitucional de los diputados, determinar la base para liquidar las vacaciones, lo relacionado con el reconocimiento de los gastos de viaje, el valor asegurable de los seguros de vida a que tienen derecho los diputados.</p> <p>Sobre el valor asegurable se tomó con la misma proporción de los concejales, el cual contempla en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, que los concejales tienen derecho a un seguro de vida equivalente a veinte (20) veces el valor del salario del respectivo alcalde, en un símil, se consideró que en aras del derecho a la igualdad y proporcionalidad, tomar la misma fórmula y determinar que el valor asegurable es el equivalente a veinte (20) veces el valor del salario del respectivo gobernador, el cual depende de la categorización presupuestal del departamento conforme a la Ley 617 de 2000 y a los límites máximos que fije el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Por lo anterior, resulta oportuno, conveniente y urgente reglamentar el régimen prestacional de los diputados.</p>
1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición en el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política y 5 de la Ley 1871 de 2017.
1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	La ley 1871 de 2017, se encuentra vigente.
1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	Se adiciona el Capítulo 5 al Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Gobernaciones Departamentales, Diputados de las Asambleas Departamentales.